

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 469

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: ACUERDO C.P. - PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO

QUE LA DESIGNACION DE FUNCIONARIOS QUE REQUIERAN

ACUERDO DE LA H. LEGISLATURA TERRITORIAL, DEBERA

EJECUTARSE SIN EXCEPCION A POSTERIORIDAD DEL RES/

PECTIVO ACUERDO LEGISLATIVO.-

Entró en la sesión de: _____

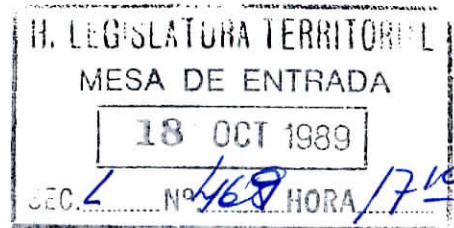
COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

F U N D A M E N T O S



SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley se inspira en la necesidad de equilibrar el concepto y la importancia que merece el acuerdo que ésta Cámara pueda o no, dar a determinados funcionarios; por ello es que se solicita que en todos los casos sin excepción, sea ésta Honorable Cámara quien establezca con anterioridad a la designación si corresponde o no el acuerdo solicitado.

Por éstos y otros fundamentos que se darán en Cámara, se solicita la aprobación del presente Proyecto.-


Daniel G. López
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

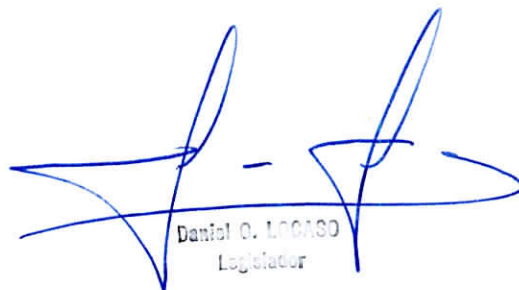
L E Y:

ARTICULO 1º.-Establecese a partir de la promulgación de la presente Ley, que la designación de funcionarios que requieran acuerdo de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberá efectuarse sin excepción a posterioridad del respectivo acuerdo legislativo.

ARTICULO 2º.-El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, dará lugar automáticamente a la declaración de Nulidad del Acto Administrativo respectivo y al enjuiciamiento de quienes lo hayan admitido.

ARTICULO 3º.-Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 4º.-DE FORMA.-



Daniel O. LOGASO
Legislador